

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que el apoderado de los opositores, no realizaron pronunciamiento del traslado del recurso de Reposición, ello por cuanto revisado el correo institucional el día de hoy 15d e junio, no se encontró pronunciamiento alguno respecto del recurso interpuesto. *Sírvase proveer*


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, junio veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Restitución de inmueble -Oposición a la Entrega</i>
Demandante	<i>María Cecilia Vélez Villegas</i>
Demandado	<i>Hernán Dario, Luis Carlos López y Juan Esteban Pineda Rincon</i>
Opositores	<i>Noe de Jesús Cárdenas Ballesteros, Miguel Ángel Cardona Ballesteros</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2019-00772-00
Trámite procesal	Repone Auto
Providencia	Auto interlocutorio N° 210

Se ocupará el Juzgado en resolver el recurso de reposición elevado por la apoderada de la parte demandante, frente al auto del 21 de mayo de 2021, mediante el cual se suspendió la Audiencia de decreto de Pruebas de Oposición a la entrega programada para el 6 de mayo del año que avanza.

ANTECEDENTES

La parte demandante manifestó su inconformismo frente a la suspensión de la programación de diligencia de decreto de prueba dentro del proceso de la referencia manifestando que en la presente solicitud no es procedente aplicar la prejudicialidad por cuanto esta figura jurídica procesalmente opera cuando dos asuntos de diferente naturaleza, están en etapa de dictarse fallo y en el presente asunto, la decisión que debe emitirse, corresponde procesalmente a un auto, que ha de resolver la oposición a la entrega, reiterando igualmente, que en el proceso de restitución principal, ya fue emitido fallo, en el cual se ordenó la restitución del bien. Manifestó además que el auto que resuelve la oposición a la entrega es apelable según el numeral 9° del Artículo 321 del C.G.P.

Continúa exponiendo la recurrente, que procesalmente tratándose de un proceso de restitución por la causal de mora con fecha de mayo 6 de mayo de 2016, su naturaleza es de única instancia.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO

De conformidad con el Artículo 318 del C.GP, que regula el recurso de reposición en el cual se indica que:

...“procede contra los autos que dicte el Juez...el recurso de reposición no procede en contra de los autos que resuelven un recurso de apelación, una suplica o una queja...el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Ahora bien, en el presente asunto considera este funcionario que le asiste razón a la recurrente, en el sentido de que no era procedente suspender la audiencia por cuanto ya, el asunto principal como lo era la restitución del bien inmueble vinculado al proceso, se encontraba con Sentencia que fue favorable a las pretensiones de la parte demandante y como asunto accesorio, se debe dar trámite procesal a decidir si procede o no la oposición a la entrega planteada o por el contrario, se debe negar tal solicitud, y para ello se deberá entonces efectuar, la práctica de las pruebas pertinentes; por parte del titular del despacho para esclarecer lo anterior, y garantizar el debido proceso en relación a una decisión de fondo que se encuentra en firme y ejecutoriada en sus efectos jurídicos desde hace más de cinco (5) años. Por lo que se habrá de reponer el auto, dejando sin efecto alguno la decisión proferido por este funcionario fechado el 21 de mayo de 2021, obrante a folio 827 del expediente de oposición.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a continuar con el trámite pertinente, como se había ordenado en auto de mayo 6 de 2021 obrante a folio 820, fijándose fecha para continuar con las pruebas ordenadas en dicha providencia para el **DÍA 1º DE JULIO DE 2021 a la 1:00 pm**

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

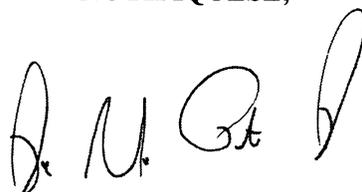
PRIMERO: SE ORDENA REPONER EL AUTO de mayo 21 de 2021, dejando sin efecto alguno la decisión proferido por este funcionario, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se fija fecha para realizar la práctica de pruebas como se ordenó en auto de mayo 6 de 2021 para el día **5º DE JULIO DE 2021 a la 1:00 pm**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno

CUARTO: Notifíquese este auto a las partes a través de los estados subidos a la página de la Rama Judicial en la opción Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caldas.

NOTIFÍQUESE,



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 45 y fijado en la
Secretaría del Juzgado el día 24 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria